



RESOLUCIÓN No. 008 de 2014

(Marzo 11)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL CATEGORÍAS “A” y “B”

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer las sanciones correspondientes al partido aplazado de la 6ª fecha de la Liga Postobón 2014.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JEFFERSON LERMA	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
IVAN GARRIDO	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
CHRISTIAN CANGA	ATL. HUILA	6ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
JOSE SILVA	DEP. CALI	6ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00

Artículo 74-5 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

TERCERA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JEFFERSON LERMA	ATL. HUILA	6ª fecha Liga	1 fecha	10ª fecha Liga Postobón I 2014
IVAN GARRIDO	ATL. HUILA	6ª fecha Liga	1 fecha	10ª fecha Liga Postobón I 2014
CHRISTIAN CANGA	ATL. HUILA	6ª fecha Liga	1 fecha	10ª fecha Liga Postobón I 2014

Artículo 74-3 Código Disciplinario Único Colfútbol

Artículo 2°.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos aplazados de la 8ª fecha de la Liga Postobón I 2014.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Eduardo Pimentel (DT) Motivo:	Boyacá Chicó	8ª fecha Liga	2 fechas	\$1.232.000,00	11ª y 12ª fecha Liga Postobón I 2014
	Conducta incorrecta (protestar decisiones arbitrales) Artículo 89 y 79-A Código Disciplinario Único Colfútbol				

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
CESAR AMAYA	DEP. TOLIMA	8ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
YERRY MINA	IND. SANTAFE	8ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
JOSE DE LA CUESTA	IND. SANTAFE	8ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
JULIAN GUILLERMO	IND. SANTAFE	8ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
JUAN PEREZ	BOYACÁ CHICÓ	8ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
YEISON GORDILLO	BOYACÁ CHICÓ	8ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
DIEGO CHICA	BOYACÁ CHICÓ	8ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
SEBASTIAN PEREZ	ATL. NACIONAL	8ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
ORLANDO BERRÍO	ATL. NACIONAL	8ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00

Artículos 74-5 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

TERCERA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JULIAN GUILLERMO	IND. SANTAFE	8ª fecha Liga	1 fecha	11ª fecha Liga Postobón I 2014

Artículo 74-3 Código Disciplinario Único Colfútbol

Artículo 3°.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos adelantados de la 10ª fecha de la Liga Postobón I 2014.

AMONESTADOS

DANIEL BOCANEGRA	NACIONAL	10ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
ALAN NAVARRO	UNIAUTONOMA	10ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
JEFFERSON MURILLO	UNIAUTONOMA	10ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
CARLOS SAA	UNIAUTONOMA	10ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
GIOVANNY MARTINEZ	UNIAUTONOMA	10ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00

JHON SANDOVAL	FORTALEZA F.C.	10ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
VICTOR GIRALDO	DEP. CALI	10ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00
ANDRES PEREZ	DEP. CALI	10ª fecha Liga Postobón 2014	\$123.200,00

Artículos 74-5 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
UNIAUTONOMA	4 amonestaciones en el mismo partido	10ª fecha	\$616.000,00

Artículo 91-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

TERCERA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
ANDRES PEREZ	DEP. CALI	10ª fecha Liga	1 fecha	11ª fecha Liga Postobón I 2014

Artículo 74-3 Código Disciplinario Único Colfútbol

Artículo 4°.- Imponer las sanciones correspondientes al partido aplazado de la 7ª fecha del Torneo Postobón I 2014.

AMONESTADOS

MARLON NEGRETE	JAGUARES F.C.	7ª fecha Torneo Postobón 2014	\$61.600,00
DENIS GOMEZ	JAGUARES F.C.	7ª fecha Torneo Postobón 2014	\$61.600,00
GERMÁN GUTIERREZ	BARRANQUILLA F.C.	7ª fecha Torneo Postobón 2014	\$61.600,00
JORGE LOZANO	BARRANQUILLA F.C.	7ª fecha Torneo Postobón 2014	\$61.600,00

Artículo 51-4 y 74-5 del Código Disciplinario Único Colfútbol

TERCERA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
MARLON NEGRETE	JAGUARES	7ª fecha Liga	1 fecha	8ª fecha Liga Postobón I 2014

Artículo 4°.- **Asociación Deportivo Cali. Sancionado con tres millones ochenta mil pesos (\$3.080.000,00) de multa por retardar la continuación del partido al inicio del segundo tiempo (Art. 92 lit. D. CDU).** De acuerdo con el informe arbitral del juego entre Asociación Deportivo Cali y el Club Deportivo Atlético Huila S.A., realizado el 5 de marzo correspondiente a la 6ª fecha de la Liga Postobón 2014 I de Campeones, el equipo local salió tarde para iniciar el segundo tiempo.

- Artículo 5º.- Club Deportivo Atlético Huila S.A. Sancionado con tres millones ochenta mil pesos (\$3.080.000,00) de multa por retardar la continuación del partido al inicio del segundo tiempo (Art. 92 lit. D. CDU).** De acuerdo con el informe arbitral del juego entre Asociación Deportivo Cali y el Club Deportivo Atlético Huila S.A., realizado el 5 de marzo correspondiente a la 6ª fecha de la Liga Postobón 2014 I de Campeones, el equipo visitante salió tarde para iniciar el segundo tiempo.
- Artículo 6º.- Boyacá Chicó F.C. Sancionado con tres millones ochenta mil pesos (\$3.080.000,00) de multa por retardar el comienzo del partido (Art. 92 lit. C y D).** De acuerdo con el Informe arbitral y el informe del Comisario de Campo del partido disputado entre Boyacá Chico F.C. y Atlético Nacional S.A., el Comité tuvo conocimiento que el Boyacá Chicó no llenó en oportuno término la planilla de juego, motivo por el cual, el inicio del partido se retrasó 7 minutos.
- Artículo 7º.- Cierre de investigación. Declaraciones inapropiadas de Juan C. Sánchez Director Técnico del Envigado F.C. (Art. 87 CDU).** De acuerdo con las pruebas aportadas con la denuncia formulada por la representante legal (E) de Talento Dorado S.A. en su escrito de 4 de marzo de 2014, el Comité no encuentra que las declaraciones del señor Juan Carlos Sánchez comprometan la buena imagen de la Dimayor o que las mismas afecten la honra de las autoridades, funcionarios y/u oficiales del partido, y en consecuencia no se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 87 del Código Disciplinario único de Colfútbol para imponer sanción. Por lo anterior se ordena el archivo de la investigación.
- Artículo 8º.- Recurso de reposición interpuesto por el presidente de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira ‘Corpereira’ en contra de la Resolución No. 007 del 4 de marzo de 2014 en virtud de la cual se ordenó sancionar a José Andrés Ramírez Jaramillo con cuatro (4) fechas de suspensión y una multa de un millón doscientos un mil doscientos pesos (\$1.201.200,00) por doble amonestación e injuria contra oficial del partido correspondiente a la fecha 7ª del Torneo Postobón I jugado el 2 de marzo de 2014.** No se repone la sanción y se confirma la decisión inicial debido a que el recurrente no desvirtuó lo informado por el árbitro del encuentro.

De acuerdo con el informe arbitral del juego entre Talento Dorado y Envigado F.C., el jugador José Andrés Ramírez Jaramillo dirigió injurias al oficial del partido designado, además de haber incurrido en doble amonestación lo que supuso la expulsión del deportista en dicho partido, situación nos desvirtuada probatoriamente por el recurrente.

El Comité recuerda que en asuntos como el presente y de conformidad con lo reglado por el artículo 164 del Código Disciplinario Único de Colfútbol los ...“*hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad*”, por lo que corresponde al recurrente desvirtuar lo informado por el árbitro en razón a que se presenta el fenómeno de inversión de la carga de la prueba.

Por los motivos expuestos no se repone la sanción impuesta al jugador José Andrés Ramírez Jaramillo.

En relación con el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, el Comité considera que el mismo no es procedente por no darse los presupuestos exigidos para ello en el artículo 179 del Código Disciplinario Único de Colfútbol.

- Artículo 9º.-** Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto el artículo 52º del Código Disciplinario Único de Colfútbol, el cual señala:

“Artículo 52. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa."

Fdo.
ALFREDO GÓMEZ
Presidente (E)

Fdo.
ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Secretario (ad-hoc)